



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021 - 01198 00

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el documento aportado como base de recaudo no satisface completamente los requisitos previstos en el en el numeral 1° del artículo 709 del C. de Comercio relativo a la «La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero», ya que se consigna: *“De conformidad con lo preceptuado en el artículo 142 de la Ley 79 de 1988 y los artículos (sic) 149, 150, 156 y 334 del Código Sustantivo del Trabajo y 12 del Decreto 3135 de 1968 y la Ley 454 de 1998 y en conocimiento de la Ley 1527 de 2012 autorizamos expresa e irrevocablemente a ud., para que sirva descontar de cualquier cantidad que haya de pagarnos por razón de sueldos, honorarios, primas, pensiones, y demás prestaciones sociales etc.. que devengue de la Cooperativa Multiactiva de Producción y venta de vestidos COOVESTIDOS o a quien represente sus derechos, la suma de \$8.520.000 hasta completar la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE por concepto de crédito otorgado a nosotros como deudores solidarios. Id. ASOC. No. 909 PLAZO OTORGADO 24 MESES, con 24 cuotas mensuales de \$355.000 c/u a partir de y así sucesivamente hasta su cancelación total...”*, sin que se pueda determinar la fecha de exigibilidad de las cuotas contrariando las disposiciones del artículo 422 del C. G. del P.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Por secretaría desglósense los documentos base de la acción para ser entregados a quien presentó la demanda.

Tercero: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 017 de 21 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f23496f205593f3f4fe9ba4bd42ea04654534e9947433e1d0b592b6576eb71**

Documento generado en 18/02/2022 09:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>